

R/CC-003/13

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**VISTOS** para resolver el expediente formado con motivo del cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la resolución identificada con el número TEEP-A-005/2013, respecto al registro de la denominación y emblema de la coalición electoral total, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, en el cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

### RESULTANDO

I. En sesión especial de uno de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante la resolución número R/CC-001/13, aprobó la solicitud de registro de la coalición electoral total conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

II. Inconforme, con lo anterior, el cuatro de abril de esta anualidad, la representante propietaria de Pacto Social de Integración, Partido Político, ante el Consejo General de este Organismo Electoral, presentó recurso de apelación ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

III. Mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil trece, el Magistrado instructor ordenó radicar el recurso de apelación mencionado en el resultado número II, de esta resolución, bajo el número TEEP-A-005/2013.

IV. El veintinueve de abril de dos mil trece, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en sesión de pública de pleno resolvió los autos del expediente de mérito, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** *Se declaran fundados los agravios hechos valer por el apelante, en relación a lo esgrimido en el considerando sexto de esta sentencia.*

*En consecuencia se revoca la resolución identificada con la clave R/CC-001/13, de fecha uno de abril del dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace al registro de la denominación y el emblema de la coalición "Mover a Puebla".*

**SEGUNDO.** *Se vincula a la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para que en los términos que se precisan en esta sentencia proponga una nueva denominación y emblema para su alianza electoral y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que ejerza su facultad de revisión a fin de que los elementos propuestos no trastoquen los principios rectores de la materia o alguno de los preceptos del Código Electoral local.*

**TERCERO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que tome las medidas necesarias a fin de que cesen los actos de difusión de la frase "Mover a Puebla" como distintiva de la coalición en la entidad y para el presente proceso electoral.*

*Las entidades vinculadas deberán informar al Tribunal del cumplimiento que se dé a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

V. El uno de mayo dos mil trece, el Delegado Presidente del Comité Directivo



1

R/CC-003/13

Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante este Organismo Electoral y el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Organismo Electoral, presentaron en la oficina de Presidencia del Instituto Electoral del Estado, escrito sin número por el cual proponen una nueva denominación y emblema para la alianza electoral que conforman los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de conformidad a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la resolución identificada con el número TEEP-A-005/2013.

VI. Mediante memorándum **IEE/DPPM-0729/13**, de fecha dos de mayo de esta anualidad, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el análisis relativo a la propuesta de denominación y emblema de la coalición electoral total conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de que el instrumento en cita fuera puesto a consideración de los integrantes del Órgano Máximo de Decisión de este Instituto.

Por lo que analizada por los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, la propuesta de denominación y emblema de la coalición electoral total conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la documentación que se acompañó a la misma, se procede a emitir la resolución que corresponde, y

#### CONSIDERANDO

1. En términos de los artículo 61, fracción III, 62, y 89, fracción XVIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del resolutivo **SEGUNDO**, de la resolución identificada con el número TEEP-A-005/2013, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver la solicitud de registro de la nueva denominación y emblema de la coalición electoral total que se denominará "**COALICIÓN 5 DE MAYO**", presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, resolutive que a continuación se transcribe:

*SEGUNDO. Se vincula a la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para que en los términos que se precisan en esta sentencia proponga una nueva denominación y emblema para su alianza electoral y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que ejerza su facultad de revisión a fin de que los elementos propuestos no trastoquen los principios rectores de la materia o alguno de los preceptos del Código Electoral local.*

2. El Consejo General de este Organismo Electoral reconoce la personalidad de los solicitantes Ciudadanos Pablo Fernández del Campo Espinosa y Juan Carlos Natale López como Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México respectivamente; así como de la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Catalina López Rodríguez y el Representante Propietario ante el Consejo General de este Organismo Electoral del Partido Verde Ecologista de México, Luis Maldonado Fosado, toda vez que la misma ya fue analizada en la resolución identificada con el número R/CC-001/13, de fecha uno de abril de dos mil trece.

3. En atención a lo antes anotado, este Consejo General se encuentra vinculado al cumplimiento de la sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional Local, por lo que tiene la obligación de hacerlo de manera puntual cuidando, en todo momento, no exceder o bien cumplir de manera deficiente lo mandatado por la magistratura tal y como se puede apreciar en el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

*“EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Por exceso en la ejecución de sentencia del juicio de garantías, debe entenderse que la autoridad responsable al pronunciar la nueva sentencia, rebasa o decida puntos diversos de los que determinan el alcance de la protección otorgada en el fallo constitucional; y por defecto en la ejecución debe considerarse que la responsable omite el estudio y resolución de alguna de las cuestiones que le ordenó resolver la ejecutoria que concedió el amparo, conforme a los términos y fundamentos legales de la propia ejecutoria con la que está vinculada.*

Del análisis efectuado al fallo en comento con meridiana claridad se puede concluir que la autoridad jurisdiccional local en materia electoral vinculó a este Órgano Central para tomar las medidas necesarias a fin de observar de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, contenidos en el numeral 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en este entendido y en plena observancia a los principios rectores de la materia electoral antes mencionados, la presente resolución únicamente se avocará al estudio de la nueva denominación y emblema de la coalición que conforman los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como consecuencia de lo establecido en el resolutivo **SEGUNDO**, de la resolución que recayó al expediente identificado con el número TEEP-A-005/2013, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el cual quedaron vinculados a proponer una nueva denominación y emblema de la coalición electoral total que integran los referidos entes políticos; toda vez que lo concerniente al registro de la coalición y demás extremos legales ya fueron resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la resolución identificada con el número R/CC-001/13, de fecha uno de abril de dos mil trece, en consecuencia la presente resolución forma parte de la resolución previamente mencionada.

En esa tesitura, los integrantes de este Consejo General determinan utilizar como base sobre la cual analizarán, si se cumplen los extremos exigidos por la Ley Electoral para que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto de denominación y emblema, el análisis presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, pues se estima que el instrumento en comento abunda en la forma y términos en que fueron revisados y analizados dichos requisitos, toda vez que esto fue lo ordenado por el órgano jurisdiccional local en su resolutivo Primero, recaído en la sentencia del expediente identificado con el número TEEP-A-005/2013; documental pública a la que en términos de lo previsto por los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se le otorga pleno valor probatorio; mismo resolutivo que se inserta a continuación:

***PRIMERO.** Se declaran fundados los agravios hechos valer por el apelante, en relación a lo esgrimido en el considerando sexto de esta sentencia.*

*En consecuencia se revoca la resolución identificada con la clave R/CC-001/13, de fecha uno de abril del dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace al registro de la denominación y el emblema de la coalición “Mover a Puebla”.*

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 28, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público, los cuales en su conformación son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a la Normatividad aplicable y tienen como fines el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular y hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los

R/CC-003/13

programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, corresponde a éstos el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Aunado a esto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para encontrarse en la posibilidad de pronunciarse respecto de la nueva denominación de la coalición electoral total "**COALICIÓN 5 DE MAYO**" y emblema de la misma, en términos del artículo 61, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

**"Artículo 61**

*Los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:*

*III.- El emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan;*

*(énfasis añadido)*

En ese orden de ideas, tenemos que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron por escrito el uno de mayo de esta anualidad, en la oficina de presidencia una nueva denominación de la coalición electoral total denominada "**COALICIÓN 5 DE MAYO**", cumplimentado con ello simplemente lo ordenado en el resolutive **SEGUNDO**, de la resolución que recayó al expediente identificado con el número TEEP-A-005/2013, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

4. Por lo cual, del análisis en lo individual de la nueva denominación y el emblema propuestos por la coalición electoral total conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que no trastoquen los principios rectores de la materia electoral o alguno de los preceptos del Código Electoral local, este Órgano Máximo de Decisión del Instituto Electoral, con base al informe del análisis de la nueva denominación y emblema de la coalición electoral total conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, rendido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, determina que la nueva denominación y emblema propuesto por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México dentro del plazo ordenado por Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **cumple** con los requisitos establecidos por los artículos 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos, lo procedente es hacer suyo el análisis que emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto.

En consecuencia, el mencionado análisis corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

De conformidad a lo determinado en líneas anteriores, los integrantes de este Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado, aprueban el registro de la denominación de la coalición electoral total denominada "**COALICIÓN 5 DE MAYO**", así como su emblema, propuestos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce -dos mil trece.

R/CC-003/13

En ese tenor, con fundamento en los artículos 89 fracción XVIII y 105, fracción III, del Código Comicial Local, se instruye a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral del Estado, para que realice la anotación en el libro respectivo, donde se establezca el cambio de denominación y emblema de la coalición electoral total conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

5. Con fundamento en el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General de este Instituto faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique la presente resolución al Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; así como también informe al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, del debido cumplimiento que esta autoridad administrativa ha dado al fallo multicitado.

En el mismo sentido, el Consejo General de este Instituto faculta al Consejero Presidente, a efecto de que notifique al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, sobre el cambio de denominación y emblema de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México denominada "**COALICIÓN 5 DE MAYO**".

De igual forma, se faculta al Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 93, fracción XLV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para que mediante circular informe a los veintiséis consejos distritales electorales uninominales sobre el cambio de denominación y emblema de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "**COALICIÓN 5 DE MAYO**"; asimismo dichos funcionarios electorales deberán informar a los Consejos Municipales Electorales de su demarcación para que implementen las acciones encaminadas al mismo fin en el ámbito de su competencia.

Para lo cual se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, a los entes vinculados en la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por los artículos 62 y 89 fracciones XVIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la denominación de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México "**COALICIÓN 5 DE MAYO**", así como de su emblema, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, por el cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** El Órgano Superior de Dirección, faculta a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral del Estado, a efecto de que proceda a la debida anotación en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en el considerando 4 de esta resolución.

**TERCERO.-** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo realicen las acciones que les fueron encomendadas, en los términos aducidos en el considerando 5, de esta resolución.

R/CC-003/13

**CUARTO.-** El presente Fallo surte sus efectos al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha tres de mayo de dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

**SECRETARIO EJECUTIVO**



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



**MEMORÁNDUM No. IEE/DPPM-0729/13**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción I y 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y conforme a lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante el memorándum No. IEE/SE-1820/13, le informo lo siguiente:

- El 01 de mayo de 2013 se presentó en la Presidencia de este Instituto Electoral escrito de fecha 30 de abril del mismo año, signado por los Maestros Pablo Fernández del Campo Espinoza, Delegado Presidente del Comité Directivo Estatal y Catalina López Rodríguez, representante propietaria ante el Consejo General, ambos del Partido Revolucionario Institucional; así como por los Licenciados Juan Carlos Natale López, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y Luis Maldonado Fosado, representante propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual manifiestan al Consejo General de este Instituto Electoral que en atención al resolutivo dictado en fecha 29 de abril de 2013 por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente TEEP-A-005/2013, que la nueva denominación para la alianza electoral que han conformado será **"COALICIÓN 5 DE MAYO"**.

En este sentido, acompaña a su escrito 1 (un) CD que contiene el emblema y las especificaciones de los pantones utilizados, ciñéndose a lo establecido en el punto 6.2.3. del Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, solicitándole atentamente que una vez realizados los trámites conducentes, devuelva dicha información a esta Unidad Administrativa para su debido resguardo y registro.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E  
H. PUEBLA DE Z., A 02 DE MAYO DE 2013  
DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**LIC. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO**



c.c.p.- MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN.- Presidente de la C.O.P.P. del I.E.E.- Para su conocimiento. Presente.  
c.c.p.- MTRO. JAVIER TREJO GALICIA.- Director Jurídico del I.E.E.- Mismo. Presente.  
c.c.p.- Archivo.

**CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTE**

Los que suscriben, nos dirigimos de manera atenta a este Consejo General para manifestar lo siguiente:

De conformidad con el resolutivo del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dictado dentro del expediente **TEEP-A-005/2013**, el día 29 de Abril de 2013, mediante el cual ordena a los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México proponer una nueva denominación y emblema para la alianza electoral, manifestamos a este Consejo General que la nueva denominación para la alianza electoral que hemos conformado es **"COALICIÓN 5 DE MAYO"**, así mismo, el emblema que esta utilizara en la propaganda política es el que a continuación se presenta, mismo que se remite en medio magnético con las especificaciones técnicas que lo constituyen.





No existiendo otro asunto, les reiteramos, nuestra consideración.

**ATENTAMENTE**  
H. Puebla de Zaragoza a 30 de Abril de 2013.



**PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOZA**  
DELEGADO PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL



**JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO



**MTRA. CATALINA LÓPEZ RODRIGUEZ**  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**LIC. LUIS MALDONADO FOSADO**  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO